

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales



AÑO LXVIII

Managua, D. N., Lunes 7 de Diciembre de 1964

No. 280

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésimo Cuarta Sesión de la Cámara del Senado.—(Concluye) 4001

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Carta de Nacionalización al Señor Simón Woo 4003

Carta de Nacionalización al Señor Rogelio Woo 4004

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales 4004

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a «Suministros y Festejos S. A.» 4007

EDUCACION PUBLICA

Maestros de Educación Primaria 4008

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Patentes de Invención 4008

Marcas de Fábrica 4009

SECCION JUDICIAL

Remates 4013

Títulos Supletorios 4014

Terrenos Municipales 4015

Adopción de Trillizos 4016

Registros de Propiedad Literaria 4016

Citaciones de Procesados 4016

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Trigésimo Cuarta Sesión de la Cámara del Senado

(Concluye)

El honorable Senador Cuadra dijo haber escuchado con profunda atención los diversos argumentos expuestos por sus apreciables colegas en un tema de suma importancia. Manifestó que al aprobar la ley, harían prácticamente depositarios de los cargos de Jueces a estudiantes, que aunque es cierto que la Corte Suprema de Justicia tendría

sumo cuidado en la escogencia, no estarían lo suficientemente capacitados para ejercer las funciones de tales cargos. Si hacemos un poco de historia, dijo, veríamos que cuando fue decretada esta Constitución, había facultad de derecho solamente en León y en Granada; no se pensó que podría haber en Managua y por lo tanto aplicarla también aquí, en la forma en que está. Con esta Ley, obligaríamos a la Corte Suprema de Justicia, a que en vez de procurar lo mejor para la capital, estarían los juzgados en manos inexpertas, únicamente para ayudar al estudiante. Por otra parte, si nosotros hacemos un análisis del Arto. 222 de la Constitución, le ha dado preferencia a los Abogados; habiendo tres escalas: primero los Abogados, después los estudiantes que hayan aprobado el segundo año, y luego los entendidos en Derecho. El artículo en la parte final viene a establecer la diferencia entre ellos. Donde hay facultad, ahí deberá preferirse al estudiante, en vez de al entendido en Derecho. De ninguna manera vamos nosotros a aceptar que un estudiante, que ni siquiera ha llegado a conocer los Códigos, desempeñe tan delicadas funciones. Además de que la Constitución dice: «La Ley reglamentará el ejercicio de estos cargos, cuando fueren servidos por abogados». De tal manera que por eso al Abogado le quiere dar cierta preferencia y una reglamentación cuando se trate de ellos, como un privilegio y dignificación. Se manifestó finalmente de acuerdo con el honorable Senador Argüello en que no debían pasar la Ley, sin antes hacer la correspondiente consulta a la Corte Suprema de Justicia.

El honorable Senador Jarquín expresó estar plenamente de acuerdo con los apreciables Senadores que lo habían precedido; y para hacer más fácil la solución del problema, hacía formal moción para que el proyecto volviera a Comisión, que ya lo estudió, y ésta consulte con la Excm. Corte Suprema de Justicia.

El honorable Senador Sacasa manifestó que la materia en discusión era de suma importancia, porque se trataba de la escogen-

cia de personas idóneas para la delicada función social de administrar la justicia en el país. Dijo debían tomar muy en cuenta lo expresado por el honorable Senador Cuadra; de que la Constitución le da preferencia al Abogado, y esta Ley, pretendería eliminar precisamente al Abogado. Sugirió que para evitar eso y se llevara adelante el proyecto, se le hiciera el siguiente agregado: «Esta ley no prevalecerá sobre las disposiciones reglamentarias sobre estos cargos, cuando fueren servidos por Abogados». Esto era, tratando de repetir la Constitución.

El honorable Senador Medina pidió la palabra por el orden, manifestando había una moción pendiente, del honorable Senador Jarquín, y que él respaldaba de que el proyecto se devolviera a la Comisión, para que ésta hiciese los estudios y consultas que tuviese a bien; cuya moción debía resolverse, antes de seguir discutiendo el asunto.

El honorable Senador Cuadra manifestó nuevamente su preocupación por la reglamentación discutida, en la cual debían tener sumo cuidado, así como en todo lo que se refiere a la administración de Justicia en Nicaragua. Estamos pasando un momento crucial en la sociedad nicaragüense; por lo que nosotros debemos darle energía e instrumentos a la Ley, a los funcionarios Judiciales, para que pueda evitarse que la actual situación se convierta en un caos. Hemos visto sucesos sangrientos, como los de Matagalpa y de otros lugares, a los que nosotros debemos aplicar mano fuerte. Es necesario que los funcionarios sean gente consciente, con altas miras y espíritu cívico, para que podamos detener esta ola sangrienta que hoy nos está azotando. Estos últimos sucesos nos deben dar la voz de alarma, y llevarnos a la meditación, para que busquemos como mejorar y poner herramientas y castigos más severos para contrarrestarlos, entre los que debería estar la pena de muerte.

El honorable Senador Argüello dijo que debía ponerse a votación la moción del honorable Senador Jarquín, quien ha sido Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y de otros lugares. Yo no he querido entrar en todas las minucias de mis honorables colegas, porque eso para mí, cabe, cuando estamos discutiendo el articulado del proyecto ya en firme. Agregó el honorable Senador Argüello, debía aplicarse lo dispuesto en el Arto. No. 70 del Reglamento.

El honorable Senador Ponce manifestó que con todo el respeto que le merecían los honorables y eminentes Abogados que lo habían precedido, de sus intervenciones le había quedado la impresión de que la reglamentación que estaban discutiendo, no tenía siquiera razón de ser. Para mí el Arto. 222 de la Constitución es sabio y deja en manos

de la Corte Suprema de Justicia el nombramiento de los jueces; y nosotros debemos pensar que ella tiene la fuerza moral necesaria para saber que es lo que más conviene a los sagrados derechos de la República.

El honorable Senador Belli expresó que no consideraba necesario se enviara el proyecto de ley a consulta de la Corte Suprema de Justicia. Nosotros tenemos perfectamente el buen criterio y la facultad de darle al proyecto la forma adecuada, para que esté en concordancia con las voces de la Constitución y los objetivos que nosotros perseguimos, de dejar la justicia en manos idóneas. Quiero hacer un análisis de este proyecto, que es precisamente con el objeto de inducir a la Corte Suprema de Justicia para que los nombramientos de Jueces Locales se les otorguen a los estudiantes que hayan aprobado el Segundo Año. Leyó el Senador Belli el Arto. 1o., encontrándolo perfecto. Al dar lectura al Arto. 2o., dijo ahí era donde estaba precisamente la línea tendenciosa que los autores de la Ley han tomado, para que se eliminen a los Abogados y se les dé preferencia a los estudiantes. Pero que el Senado bien podía, de acuerdo con sus facultades, modificar esos conceptos del Arto. 2o., conforme su manera de pensar. Sugirió la siguiente redacción para el Arto. 2o.: «Dentro de estas listas podrá escoger la Corte Suprema de Justicia las personas que ejercerán los cargos de Jueces Locales en los municipios donde existan Facultades de Derecho, en caso de que no hubiera Abogados».

El honorable Senador Medina pidió se pusiera a votación su moción.

El honorable señor Presidente manifestó que el proyecto estaba en discusión y debían oírse las discusiones de los honorables Representantes. Siguió diciendo el honorable Senador Castrillo, que la moción que proponía se nombrara una Comisión para entrevistarse con la Corte Suprema de Justicia, la pondría en un serio aprieto, porque la Constitución era completamente clara y concluyente al respecto. Los juristas que confectionaron este artículo, se ve que quisieron favorecer al estudiante; no quiere esto decir que deben ser necesariamente de segundo año de derecho; y la Corte Suprema de Justicia, escogería alumnos que hubieran aprobado los cinco años. Este artículo de la Constitución es concluyente y establece que solamente cuando los cargos sean servidos por Abogados, habrá reglamentación. Opinó que todavía era tiempo de que la Corte Suprema de Justicia presentara la reglamentación. Según lo expresado por mis apreciables colegas, dijo, es que este Arto. 222 es anacrónico y necesita reforma? Comparando el año 1950, en que fue emitida esa Constitución, con el actual, ahora hay mayor de-

lincuencia y mayor número de habitantes. Lo que cabría aumentar, es el número de Jueces. En cuanto a la moralidad de los mismos, ésta es igual en cualquier parte de la República, y no creo que este artículo vaya a lesionar en lo más mínimo a la Justicia, pues la Corte Suprema tiene la facultad, y en sus manos está, el cambiar a los Jueces cuando no cumplan con su deber. Además, los Jueces Locales actúan muy limitadamente; ya señala la Constitución hasta donde pueden llegar. Y la misma Ley nos dice que cuando sean Abogados los Jueces, debe haber una reglamentación. ¿Cómo va la Corte Suprema de Justicia a aconsejarnos que no aprobemos una Ley que viene en apoyo del Arto. 222 de la Constitución? Agregó el honorable Senador Castrillo, que habían hombres que inmortalizaron su nombre escribiendo obras literarias con las que se deleitaba el espíritu; y que también existían otros que habían sentado principios morales universales, que le servían de pauta a la humanidad, como William Shakespeare, que había establecido el gran dilema de la vida, «del ser o no ser»; de acuerdo con el cual, si existía el Arto. 222 discutido, ¿cómo es que no tendría ningún valor? Terminó diciendo que siendo el Senado una Cámara tan seria y un cuerpo colegiado responsable, debían reflexionar ordenadamente sobre el asunto, y respetar el Arto. 222 de la Constitución.

El honorable Senador Jarquín recordó que había una moción de él aún sin someterse a votación, de que el proyecto volviera a Comisión; la cual pedía se resolviera primero, antes de seguir discutiendo a fondo el asunto.

El honorable Senador Argüello dijo que como miembro de la Comisión dictaminadora, apoyaba la moción del honorable Senador Jarquín, para que el proyecto volviera a Comisión y ésta hiciera un nuevo estudio; la cual debía ser sometida a votación, de inmediato, pues todo lo demás no cabía. Asimismo propuso el honorable Senador Argüello, que se agregara a dicha Comisión al honorable Senador Cuadra.

Se sometió a votación la moción del honorable Senador Jarquín, así como la sugerida por el honorable Senador Argüello, de que a la Comisión se agregara al honorable Senador Cuadra, siendo ambas aprobadas por unanimidad. Devolviéndose en consecuencia, a Comisión el proyecto de ley que reglamenta el Arto. 222 de la Constitución Política, relacionado con los cargos de Jueces Locales.

El honorable Senador Castrillo dijo que deseaba aprovechar la ocasión para manifestar a los honorables Representantes, referente al anterior proyecto y respecto a lo dicho

por el honorable Senador Cuadra en su intervención, de que sólo en la actual Constitución se contemplaba que los estudiantes ejercieran los cargos de Jueces Locales, que en la Constitución anterior también se establecía tal disposición, diciendo que deben entrenarse a los estudiantes en dichos cargos.

10o.—Se levantó la sesión, manifestando el honorable señor Presidente a los honorables Representantes que serían citados para la próxima oportunamente.

Humberto Castrillo M.

Presidente

Pablo Rener
Secretario

Enrique Belli
Secretario

PCDER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Carta de Nacionalización al Señor Simón Woo

No. 1722

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Simón Woo, mayor de edad, soltero, negociante, domiciliado en Bluefields, y originario de Cantón, China, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua,

Considerando:

Que el petionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad china al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace más de diez años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 2) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Simón Woo, de calidades conocidas y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Noviembre de 1964.—**RENE SCHICK**.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

Carta de Nacionalización al Señor**Rogelio Woo****No. 1723****El Presidente de la República,**

Vista la solicitud del señor Rogelio Woo, mayor de edad, soltero, negociante y agricultor, domiciliado en Bluefields y originario de Cantón, China, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad china al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace más de diez años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 2) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Rogelio Woo, de calidades conocidas y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 20 de Noviembre de 1954.—**RENE SCHICK.**—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Querrero.*

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales**Exp. N° 34**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Sébaco, departamento de Matagalpa, que el señor Pedro Galeano López, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 16, hubo un movimiento de Ingre-

sos y Egresos de Dos Mil Novecientos Setenta y Un Córdobas con Ochenta y Siete Centavos (\$ 2,971.87) incluyendo los términos de apertura y cierre y;

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Alfonso Alemán B., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, según folio 12, con catorce reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del señor Tramitador Judicial don Guillermo Ramírez, para los fines del Trámite Judicial y fallo, según auto de las ocho y treinta minutos de la mañana de este mismo día y folio, y posteriormente al suscrito de conformidad con el auto de las ocho de la mañana del treinta de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 13, habiendo puesto el "cúmplese" a las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día, auto que corre al folio 13 continuando la Glosa Judicial de esta cuenta, y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro folio 15, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado, como apoderado del Cuentadante, don Pedro Galeano López, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando a tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes,

Considerando:

Que en escrito del cinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 17, el apoderado don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: Los catorce reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Judicial, por el contador que intervino, cómo lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renunció al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 17, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fue-

ron desvanecidos en la glosa Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del siete de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Pedro Galeano López, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Sébaco, departamento de Matagalpa, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, Notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. Entre Líneas. casado, Mil: Vale.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. N° 303

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiséis de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. Las once de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Chinandega, que el señor Ramón Villanueva Mayorga, mayor de edad, casado, Contador Mercantil y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Treinta Mil Seiscientos Dieciocho Córdobas con Noventa y Un Centavos (C 30,618.91), incluyendo los términos con que abre y cierre sus operaciones; y

Considerando:

Que al terminar la Glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del Contador don Fanor Rodríguez A., éste elevó las diligencias al conocimiento del señor Jefe de esta Sala, por medio de auto de las once de la mañana del veintitrés de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro folio 7, habiendo esa superioridad dictado la providencia de las once y quince minutos de la mañana de este mismo día y que obra al pie de este mismo folio, disponiendo que este expediente ya formado pasara a poder del suscrito, quien puso el "cúmplase de ley y se declara abierta la Glosa Judicial de esta cuenta, todo de conformidad en auto que obra al reverso del folio 7; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 9, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente y que razonado corre al folio 8, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante señor Ramón Villanueva M., el que suscribe lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley por su orden, al cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando:

Que en escrito del veintidós de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, el apoderado del Cuentadante al devolver el traslado y que figura al folio 11, entre otras cosas, expuso, "Los siete reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a auto para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, esta de acuerdo con dicho pedimento, escrito que corre al pie del folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veinticinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro;

Por Tanto:

Con tales antecedentes oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Ramón Villanueva Mayorga, de calidades conocidas, en el carácter de Tesorero del Patronato de Reos del departamento de Chinandega durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos; es correcta, y por tanto se aprueba, quedando el mencionado señor y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo que a este Juicio se refiere el décimo primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. Testado—Indicadas—No Vale—Entre Líneas—Este—Vale.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial.

Maria Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. N° 86

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas, Managua, D. N., dos de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho y quince minutos de la mañana, Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Condega, Departamento de Estelí, que el señor Frutos Pineda, mayor de edad, casado, agricultor, y de aquel domicilio llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 19, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Quinientos Noventa y Ocho Córdobas con Treinta y Cuatro Centavos (\$ 2,598.34), incluyendo los términos con que abre y cierra sus cuentas, y

Considerando:

Que estando terminada lo Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del ex-Contador de Glosa de esta Sala señor Carlos Gómez h. éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala,

en providencia de las nueve de la mañana del siete de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, según folio 15, con quince reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del señor Guillermo Ramírez para los fines del trámite Judicial y Fallo, y posteriormente al suscrito de conformidad del auto de las nueve de la mañana del die-siete de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 16, habiendo puesto el cúmplase a las nueve y veinte minutos de este mismo día y que corre al pie de este mismo folio, y

Considerando:

Que en escrito presentado el veintiséis de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 18, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante señor Frutos Pineda, en tal virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 20, el apoderado, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: Los treinta y cuatro reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los contadores que intervinieron como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a auto para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al pie de ese mismo folio; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los contadores que intervinieron como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintinueve de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro;

Por Tanto:

Con tales antecedentes oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Regla-

mentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Frutos Pineda, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Condega, Departamento de Estelí, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, segundo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. Entre líneas —Fue—Folio 16 Vale.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a "Suministros y Festejos S. A." Nº 65

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial del 12 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud de la firma "Suministros y Festejos, S. A." presentada al Ministerio de Economía, para que de conformidad con la Ley citada se clasifique a la Planta que instalarán en la ciudad de Managua y que dedicarán a la producción de Hielo;

Segundo: Que el Ministerio de Economía por Resolución de las diez de la mañana del veintiuno de Octubre del corriente año, clasificó a esta Planta como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva y que esta clasificación fue aceptada por el señor Iván Saballos en representación de la mencionada firma en Acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ramo el día veinticinco de Octubre del año en curso.

Considerando:

Que elaborará un producto de consumo popular de buena calidad.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12, 14, 18, 27 y 28 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1º.—Otorgar a la firma "Suministros y Festejos, S. A." en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud que instalarán en la ciudad de Managua y que dedicarán a la producción de Hielo, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera y consular por una sola vez para la importación de:
 - 1) Una unidad marca Vogt, con capacidad de 5.000 lbs. de hielo en cubitos, por cada 24 horas, con su compresor, etc.
 - 2) Un elevador-transportador que llevará el hielo de la máquina al cuarto frío.

Arto. 2º.—La Planta Industrial a que se refiere la solicitud de la firma "Suministros y Festejos, S. A." queda sujeta a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, señalándose el plazo de un año para que inicie sus operaciones de producción.

Arto. 3º.—De acuerdo con el Arto. 14 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causaren los impuestos y recargos por concepto de importación de los artículos señalados en el inciso a);

Arto. 4º.—Notifíquese a la firma interesada, el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación manifiesten su aceptación en forma legal y en caso afirmativo, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Arto. 5.—Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación, en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y tres. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Andrés García, Ministro de Economía. (f) Gustavo A. Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público por la Ley.

Educación Pública**Maestros de Educación Primaria**

No. 347

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El señor Hernán Reyes Prado, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el Examen General correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Varones «Franklyn D. Roosevelt», de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 16 de Noviembre de 1964. — RENE SCHICK. — El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

No. 362

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El señor José Ernesto Brenes Gómez, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el Examen General con resultados satisfactorios.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Varones «F. D. Roosevelt», de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 19 de Noviembre de 1964. — RENE SCHICK. — El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

No. 1

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El señor Jorge Arias Bravo, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el Examen General con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Varones, F. D. Roosevelt, de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo,

para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo,

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 28 de Noviembre de 1964. — RENE SCHICK. — El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

No. 377

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El señor Jaime Alfaro Calvo, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el Examen General con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Varones, F. D. Roosevelt, de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 19 de Noviembre de 1964. — RENE SCHICK. — El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

No. 378

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El señor José Virgilio Castillo Campos, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el Examen General con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Varones, F. D. Roosevelt, de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 26 de Noviembre de 1964. — RENE SCHICK. — El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

Ministerio de Economía**SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA****Patentes de Invención**

No 10405—B/U No 4102—\$ 7.40

Monsanto Company, de la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Paila, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de

Invencción, de este domicilio, solicita la concesión de derechos de Patente de Invencción sobre su invento consistente en:

"Procedimiento para Fabricar Composiciones Detergentes"

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 10404—B/U Nº 4101—\$ 7.10

Sandoz Patents Limited, de Ontario, Canadá, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción, de este domicilio, solicita la concesión de derechos de Patente de Invencción sobre su invento consistente en:

"Perfeccionamientos en o Relacionados con Compuestos Orgánicos",

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 10407—B/U Nº 4104—\$ 7.80

The Norwich Pharmacal Company, de la ciudad de Norwich, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio y Patentes de Invencción, de este domicilio, solicita la concesión de derechos de Patentes de Invencción sobre su invento consiste en:

"3-(5--Nitrofurfurilidenamino)-2-Imidazolidonas 1-Substituidas e Intermedarios para su Producción",

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Julían Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 10406—B/U Nº 4105—\$ 7.70

Monsanto Company, de la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción, solicita la concesión de derechos de Patente de Invencción sobre su invento consistente en:

"Composiciones Herbicidas y Compuestos y Procedimientos en Relación con los mismos, (Azometinos y sus Derivados)"

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Marcas de Fábrica

Nº 10243—B/U Nº 954053—\$ 7.90

Takeda Chemical Industries, Ltd., de la Ciudad de Osaka, Japón, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Alinamin

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para dis-

tinguir: Preparaciones de vitaminas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 10255—B/U Nº 954367—\$ 9.10

Fuji Seitetsu Kabushiki Kaisha (Fuji Iron & Steel Co. Ltda.), de la ciudad de Tokyo, Japón, por medio de Gestor Oficioso Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

C a n s u p e r

sola y sin distintivos especiales, marca que emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Acero Cromado, hojas galvanizadas y demás productos comprendidos en la clase 17, (metales y piezas metálicas vaciadas y forjadas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 10260—B/U Nº 954072—\$ 11.20

National Chemsearch Corporation of Texas, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el nombre:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiséis de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 10263—B/U Nº 954076—\$ 12.60

Ranco Incorporated, de la ciudad de Columbus, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

R a n c o

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Mecanismo que actúa con la temperatura para controlar refrigeradoras automáticas; mecanismo que actúa con la temperatura para controlar calentadores para compartimientos de pasajeros de autor; mecanismo que actúa con la temperatura para controlar calentadores de hornos o estufas; combinación de válvula de control del fluido y mecanismo de control que actúa con la temperatura;

combinación de regulador de motor eléctrico y control de sobre-carga que actúa por medio de la temperatura. para motores eléctricos y combinación de mecanismo que responden con la temperatura para controlar refrigeradoras automáticas y cicladores eléctricos para efectuar arranques automáticos del ciclo de descongelación, clase 29, (Aparatos Científicos y de Medición), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., quince de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 10264—B/U No 954079—\$ 11.80

Federal—Mogul Bower Bearings, Inc. de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Ejes o flechas y retenedores laterales, comprendiendo retenedores para grasa y aceite, para ejes, empaques y anillos para sellar, tipo «O», clase 22 (vehículos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No. 10262—B/U No. 954075—\$ 11.80

Toyo Rayón Co. Ltd, de la ciudad de Tokyo, Japón, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:



sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 1, (Materias Primas y parcialmente preparadas). Todos los productos comprendidos en la clase 10, (Cordelería en General y sacos, hamacas, alforjas y artículos análogos). Todos los productos comprendidos en la clase 23, (Linóleos y telas impermeables de aceite y enceradas). Todos los productos comprendidos en la clase 25, (Juegos, juguetes y artículos para deportes). Todos los productos comprendidos en la clase 45, (Tejidos de punto, mallas y telas) Todos los productos comprendidos en la clase 42, (Vestuario). Todos los productos comprendidos en la clase 46, (Hilos y estambres o hilazas), del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 10261—B/U No 954037—\$ 11.40

Doctor Héctor Fernández, de la República de El Salvador, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:



Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos antisépticos y compuestos desinfectantes, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 10253—B/U No 954065—\$ 8.80

Jel Sert Americas Incorporated, de la ciudad de Bellwood, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en el nombre y dibujo siguientes:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes) del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 10245—B/U No 954056—\$ 8.40

Olin Mathieson Chemical Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado

Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

KENATAB

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales, Farmacéuticas y Veterinarias, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 10244—B/U Nº 954054—\$ 8.10

Vautier Freres & Cie, de Suiza, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tabaco ya sea manufacturado o sin manufacturar, Clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 10246—B/U Nº 954057—\$ 8.40

Estee Lauder Cosmetics Limited, de la Ciudad de Toronto, Canadá, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el nombre:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos y preparaciones de tocador, Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 10248—B/U Nº 954059—\$ 8.40

Cooper, McDougall & Robertson Limited, de la Gran Bretaña, por medio de apoderado Henry Cal-

dera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación

BÓVINOX

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Inmersión para Ovejas y Ganado, Clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N. Veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 10247—B/U Nº 954058—\$ 8.40

Winco, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, de la República de Argentina, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

WINCOLUX

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Grupos Electrógenos, Clase 24, (Aparatos, Máquinas y Accesorios Eléctricos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., Veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 10419—B/U Nº 4117—\$ 11.70

Texaco Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York Estados Unidos de América, por medio de apoderado, señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

TEXGAS

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Productos del petróleo y sus derivados; gas de petróleo licuificado; grasas y aceites industriales; lubricantes, combustibles e iluminantes; gasolina, kerosine, bencina, naftas, ceras; aceites para transmisiones hidráulicas, Clase 18, (Aceites y Grasas no Alimenticios) del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 10415—B/U Nº 4113—\$ 8.80

Ames Company, Inc., de la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

"AZOSTIX"

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10418—B/U Nº 4116—\$ 9.80

Monsanto Company, de la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

CHEMSTRAND

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 42, (Vestuario) Todos los productos comprendidos en la Clase 45, (Tejidos de Punto, Mallas y Telas) y Todos los productos comprendidos en la Clase 46, (Hilos y Estambres o Hilazas) del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10414—B/U Nº 4112—\$ 8.80

N. V. Organon, de la ciudad de Oss, Holanda, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

DI-MET F

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Medicinas y Productos Farmacéuticos para Uso Humano y Veterinario, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10409—B/U Nº 4107—\$ 8.50

British-American Tobacco Company Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de Fábrica y comercio que consiste en la denominación:

TRAVELLER

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 20, (Productos de Tabaco) del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10416—B/U Nº 4114—\$ 8.90

Almacenes Fernández, S. A., de la ciudad de México, D. F., República de México, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de

Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

DYNACOL

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Toda clase de productos químicos de los comprendidos en la Clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10408—B/U Nº 4106—\$ 8.50

Syntex Corporation, de la ciudad de México, D. F., República de México, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio y de domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

A R E T

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme el modelo presentado, para distinguir: Una preparación farmacéutica a base de hormonas esteroides, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S. — Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10412—B/U Nº 4110—\$ 8.70

General Electric Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

TRI 55 CLAD

INTERNATIONAL

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Motores eléctricos de toda clase y todos los demás productos comprendidos en la clase 24, (aparatos, máquinas y accesorios eléctricos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., tres de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10524—B/U Nº 04748—\$ 9.00

The Procter & Gamble Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Dr. Ildefonso Palma Martínez, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

B I Z

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones blanqueadoras y preparaciones químicas para lavandería, incluyendo su-

vizadores y abrillantadores de telas y ropa, azul y almidón para lavandería, clase 8. (Productos químicos industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10631—B/U No 05658—\$ 25.80

Delicia S. A., de San Salvador, República de El Salvador, por medio de apoderado Dr. Christian Machado Rosales, abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio:



Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Galletas, chocolates, caramelos, dulces, confites, pastillas y bombones, Clase 49, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10628—B/U No 05654—\$ 8.00

Miguel Gómez Orozco, Industrial y Comerciante y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

EXCELLO

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Ropa hecha de toda clase, para hombres, mujeres y niños, clase 42, (ventuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10633—B/U No 5661—\$ 8.10

Laboratorios Rappe Sociedad Anónima, de esta ciudad, por medio de apoderado señor Mauricio Neret P., factor de comercio, de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

Vítarpe y

Novofer

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Farmacéuticos y Medicinales

de toda Clase, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

No. 10513—B/U No. 4744—\$ 8.80

Cuatro tarde dieciséis de Diciembre corriente año, subastaráse propiedad urbana, barrio San Antonio esta ciudad, primera calle Noreste, compuesta casa y solar, mide doce varas de frente por veintinueve varas y media de fondo, linda: Oriente, predio Mercedes Gallo; Occidente, Pedro Joaquín Cuadra; Norte, Rosario Murillo viuda de Darlo, hoy otro dueño, Sur, Romilia Livares y otro.

Base de la ejecución: cincuenta y tres mil cien córdobas.

Ejecuta: Juana Mendoza Mendoza a Elías Pereira hijo.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito.—Managua, D. N., las cuatro de la tarde del dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—Juez 2o. Civil del Distrito por la Ley.—J. C. Murillo T.—Srlo.

3 2

No 10496—B/U No 938017—\$ 8.80

Once mañana quince Diciembre año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor finca rústica situada Cañada «Jumiquil» esta jurisdicción, de como dos manzanas extensión, contiene casa habitación, de ocho varas largo por seis ancho y un mil cafelos cosecheros más o menos, lindante: Oriente, predio de Silvano Mairena y Eduviges Flores; Poniente y Sur, de Silvano Mairena y Norte, de Eduviges Flores.

Ejecuta Helberto Mairena Larios a la Sucesión del señor Silvano Mairena Palacios.

Base remate: un mil cien córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, veinticinco Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—O. Vargas C.—Julio C. Mendoza.—Srlo.

Es conforme con su original.—Matagalpa, veinticinco Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio C. Mendoza.—Srlo.

3 2

No 10495—B/U No 938016—\$ 12.16

Once mañana dieciséis Diciembre año corriente, local este Juzgado, subastaránse mejor postor siguientes propiedades: a) Finca rústica situada Comarca «Muy Muy Viejo» jurisdicción pueblo Matiguás este Departamento, de trescientas cincuenta manzanas extensión, terreno nacional, contiene potreros, café, alambre de púas, casa de habitación de maderas aserradas, teja maní, forro de tablas, lindante: Oriente, propiedad de Clemente Arauz; Occidente la de Macario Gómez; Norte, la de Félix Alarcón y Lorenzo Ortiz y Sur, la de Clemente Arauz y la de Andrea Arauz viuda de Canales; y b) Finca rústica situada cañada «El Guabo» jurisdicción pueblo Matiguás este Departamento, de cien manzanas extensión contiene café, cacao, caña de azúcar, plátanos, guineos, casa de habitación de once varas cuadradas, maderas aserradas, rancho pajizo, un trapiche de madera y accesorios, lindante: Norte, predio de Guillermo Membreño; Sur, de Andrea Arauz viu-

da de Canales; Oriente, Andrea Arauz viuda de Canales y Occidente, de Macario Gómez.

Ejecuta Banco Nacional de Nicaragua, a Juan Balbino y Francisco Blandón Díaz.

Base remate: seis mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, veinticinco noviembre mil novecientos sesenta y y cuatro, —O. Vargas C.—Julio C. Mendoza.—Srio.

Es conforme.—Matagalpa, veinticinco Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio C. Mendoza.—Srio.

3 2

No 10519—B/U No 951065—\$ 8.00

Once mañana diez y ocho Diciembre próximo rematarse este Juzgado finca rústica ubicada Comarca Quisaura, jurisdicción Camoapa este Departamento, como ciento treinta manzanas extensión superficial, cercada, empastada, con tres manzanas chagüite, lindante: Oriente, Frutos Suárez; Poniente, Santos Jarquín; Norte, Francisco Duarte y Santos Jarquín Sur, Francisco Granados.

Valorada un mil córdobas.

Ejecución Santiago Duarte Marín contra Juan María García, suma córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil de Boaco, once mañana veintiseis Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Abad M.—Jorge Castillo B.—Srio.

Es conforme.—Boaco veintiocho Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Jorge Castillo B.—Srio.

3 2

No 10490—B/U No 938015—\$ 6.88

Tres tarde diecinueve Diciembre próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor, finca rústica, Pueblo Viejo, esta jurisdicción, cuarenta manzanas, conteniendo mejoras, lindante: Oriente, Cleto García; Occidente, Ventura Hernández; Norte, Marcos Sánchez; Sur, Mateo Ortiz.

Valorada: quinientos córdobas

Ejecuta: Eugenio González Oporta a Suc. Genaro Tórrez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, veintiseis Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Secretario.

Es conforme.—C. A. Hernández.—Secretario.

3 1

No 10630—B/U No 944094—\$ 20.00

Nueve mañana dieciocho Diciembre entrante corriente año, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, siguientes propiedades rústicas y urbanas: a) —Urbana ubicada esta ciudad, Cantón Parroquia, esquina, quince varas Oriente a Poniente por treinta Norte a Sur, con casa construcción moderna, limitada: Oriente y Norte, calles; Poniente, Alejo Mendieta; Sur, Julián Bendaña, b) —Urbana contiguo a la anterior veinte varas catorce pulgadas frente por quince varas fondo, limitada: Norte, Julián Bendaña; Sur, Francisco González Cerda; Oriente, calle; Poniente, Ismael Tapia; c) —Urbana contiguo al anterior dieciocho varas Oriente a Poniente por diez varas y siete pulgadas Norte a Sur, lindante: Oriente, calle; Poniente, Esmeralda Díaz de Lindo; Norte, Julián Bendaña; Sur, señores Arévalo; d) —Urbana Cantón Parroquia treinta y dos varas Oriente a Poniente por treinticinco varas Norte a Sur, limitado: Norte, calle; Sur, sucesores Pío Ramos; Oriente, José María Siero; Poniente, calle; e) —Rústica San Ramón esta jurisdicción, seis manzanas, con café, limitada: Norte, Margarita Bendaña de Silva y otros; Oriente, callejón en medio, Matilde de Lacayo; Poniente, Margarita Bendaña de Silva y otros y camino; Sur, Aída Pastora Bendaña; f) —Rústica San Carlos esta jurisdicción, dos manzanas, con café, lindante: Norte, Julián Bendaña; Sur, Gerardo y María González; Oriente, Julián Bendaña Mendieta; Poniente, Reinal-

do Lorenzo; g) —Rústica San Ramón esta jurisdicción, cuatro manzanas, lindante: Norte, camino; Sur, Aída Pastora Bendaña; Oriente, María Baltodano viuda de Flores; Poniente, callejón; y h) —Rústica «El Tilar», cuatrocientas manzanas limitada: Oriente, camino; Poniente, camino; Norte, Juan Ignacio Gutiérrez; Sur, Orlando González y otro.

Base ejecución: Quinientos mil córdobas.

Ejecución: Aurora Espinoza de Bendaña contra Julián Bendaña Mendieta.

Oyense postores.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Diriamba, veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

—Casto Cáceres M.—F. Ortega Pavón.—Srio.

Es conforme con su original.—Casto Cáceres Morales.—Juez de Distrito para lo Civil.

3 1

No. 10629—B/U No. 02651—\$ 7.00

Nueve de la mañana, veintiuno Diciembre corriente, subastaráse este Juzgado finca rústica ubicada pueblo Tisma, jurisdicción Departamento Masaya; limitada: Oriente, Concepción Algaba; Poniente y Norte, Filadelfo Pérez y Trinidad Useda; y Sur, Gordiano García y Antonio García.

Cabida: 115 manzanas.

Avalúo: veinticuatro mil ochocientos córdobas.

Ejecuta: Carlos Grehm hijo.

Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua.—Managua, uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—Juez Primero Civil del Distrito.—O. Nohel Villavo.—Srio.

3 1

Títulos Supletorios

No 10219—B/U No 891199—\$ 6.20

Ana María Oviedo solicita título supletorio, lote terreno urbano esta ciudad, Barrio Domínguez, cincuenta varas cuadradas, dentro de los linderos siguientes: norte, terreno Martín Benard; sur, calle trazada; oriente, Silvio Romero; poniente, Juan Sequelra Abca.

Quien tenga derecho opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, diez Octubre mil novecientos sesenticuatro.—Edmundo Matas M.—Srio.

3 3

No 10298—B/U No 943308—\$ 7.12

Luis Felipe Arce, de Santa Teresa, solicita título supletorio, de un predio rústico ubicado en aquella jurisdicción, que afecta forma triangular y limita, al Oriente con camino: Poniente, propiedad de Porfirio Cortés; Norte, vértice del triángulo; y Sur, predio de Salvadora Arce. Lo hubo por herencia y lo estima en mil quinientos córdobas.

Quien se crea con derecho, deduzca oposición.

Juzgado Civil de Distrito, Jinotepe, Noviembre doce de mil novecientos sesenta y cuatro.—Ignacio López Rivera.—Leónidas Sánchez, Srio.

3 2

No. 10499—B/U No. 929342—\$ 6.60

Ascensión López Lanuza, solicita título supletorio, lote terreno propio, una manzana extensión, sitio La Laguna, jurisdicción San Nicolás, con casa, tejas, siete varas (en cuadro, lindante: Oriente, Federico Lanuza; Occidente, José Agapito Gutiérrez; Norte, Ascensión López, medianzo camino y Sur, Sabas Parrilla.

Valor: dos mil córdobas.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, tres Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas C. Secretario.

3 1

Nº 10300—B/U Nº 900192—\$ 7.00

Angela, Sergio, Narciso, Alejandro, Adrián, Rosa y Pedro Ortega, solicitan título supletorio, casa y solar situado en la Paz Centro, León, de veinticuatro varas de frente por sesenta y tres de fondo; Lindante: Oriente, herederos de Ester Altamirano; Poniente, calle en medio, Aparicio González; Norte, Emiliana Morán; Sur, Claudina Areas.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. León, diecinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Quillermo Areas C., Srlo,

3 2

Nº 10319—B/U Nº 954574—\$ 6.80

Pedro Cabrera Canales, pide se le extienda título supletorio finca rústica como de cuatro manzanas de cabida, en el barrio El Pastor, jurisdicción Jino tepe, linderos: Oriente: camino público, Occidente: Norte y Sur: Angel Ramón Gutiérrez Cabrera, que la obtuvo de Mauro Cano.

Quien se crea con derecho, deduzca oposición.

Juzgado Local Civil.—Santa Teresa, doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis Estrada Ouido, Srlo.

3 2

Terrenos Municipales

Nº 10435—B/U Nº 4134—\$ 6.40

Germán Sánchez, solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción. Mide: cincuenta varas cada lado. Limita: oriente, la laguna; poniente, Carretera a Nindirí; sur, Monseñor Portalupi; norte, Abraham Rossman.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L., Srta.

3 2

Nº 10436—B/U Nº 4135—\$ 6.50

Fernando Montiel, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costas laguna Masaya, esta jurisdicción. Mide: treinta metros cada lado. Limita: oriente, la laguna; poniente, Carretera a Nindirí; sur, Roberto Rivas Opstaalle; y norte, Rodolfo Sengelmann.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L., Srta.

3 2

Nº 10437—B/U Nº 4136—\$ 7.10

Carlos Suárez Sobalvarro, solicita arriendo terreno Municipal diez años costa laguna esta jurisdicción, mide y limita: oriente, la laguna, costa en medio, 10 varas; poniente, carretera a Nindirí, 10 varas; sur, Corriente en medio lote solicitado por Miramón Porras, o Cisne Flores, mide cuarenta varas cada rumbo; norte, Octavio Moraga.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L., Srta.

3 2

Nº 10309—B/U Nº 954557—\$ 6.60

Heinz Lemm, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide y limita: oriente, carretera a Nindirí, treinta varas; poniente, Terreno Municipal, treinta varas; sur, Ilse Lemm, setenta varas; norte, Gastón Vigil, setenta varas.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal — Leyla A. Beteta L., Srta.

3 2

Nº 10313—B/U Nº 954561—\$ 7.10

Gregorio Fernández Ortega, solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción, mide: cuarenta varas oriente; cuarenta varas occidente; cien varas norte; cien varas sur; lindante: oriente, la laguna; poniente, proyectada carretera a estos lotes; norte, lote arrendado Oscar Sotomayor Callejas; sur, lote arrendado Lucrecia Fernández de Vega.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L., Srta.

3 2

Nº 10312—B/U Nº 954560—\$ 7.00

Guillermina Cortés de Porras, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide: cuarenta varas por sur y norte; cien varas por el oriente y por el occidente; linda: sur, la laguna; norte, proyectada carretera estos lotes; este, Margarita F. de Ramírez; oeste, Jorge Porras Sánchez.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L., Srta.

3 2

Nº 10310—B/U Nº 954558—\$ 6.80

Oscar Sotomayor Callejas, solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción, mide: cuarenta varas por Oriente y Poniente y cien varas por Norte y Sur; linda: oriente, la laguna; poniente, Terreno Municipal; sur, Gregorio Fernández Ortega y norte, Terreno Municipal.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L., Srta.

3 2

Nº 10308—B/U Nº 954556—\$ 6.60

Ilse Lamm, solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción, mide y limita: oriente, Carretera a Nindirí, treinta varas; poniente, Terreno Municipal, treinta varas; sur, Terreno Municipal, setenta varas; y norte, Heinz Lamm, setenta varas.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L., Srta.

3 2

Nº 10307—B/U Nº 954555—\$ 6.60

Auxiliadora Salinas de Noguera, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide cuarenta varas cada lado, dentro estos linderos: oriente, Carretera a Nindirí; poniente, Terreno Municipal; sur, Ilana Salinas de Pasquier; norte, Elsa Lacayo Luna.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, once de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L., Srta.

3 2

Nº 10306—B/U Nº 954554—\$ 6.60

Gastón Vigil, solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción, mide y limita: oriente, Carretera a Nindirí, treinta varas; po-

niente, Terreno Municipal, treinta varas; norte, terreno Municipal, sesenta varas; y sur, Heinz Lemm, sesenta varas.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Oerardo A. Gaitán G., Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L., Sra.

3 2

Nº 10328—B/U Nº 936767—¢ 10.00

Rafael Hernández Valle, solicita Donación solar situado Cantón Sur-Occidental esta ciudad, de cinco varas de frente por veintituna de fondo, lindante: oriente, Francisco Valle Fonseca; occidente, calle de por medio, Gregorio Padilla; norte, José Angel Rodríguez; y sur, Adelina Hernández Valle.

Quien pretenda mejor derecho opóngase término de Ley.

Alcaldía Municipal, Jinotega, doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — José Chamorro U., Alcalde Municipal. — R. Rivera R., Secretario.

3 2

Nº 10451—B/U Nº 882900—¢ 8.74

La señora Digna Hernández Rivera, solicita donación solar dominio municipal ubicado Barrio San Luis esta población, que mide quince varas de frente por treinta y tres de fondo, lindante: oriente, solar de Francisco Rivera y Doroteo Careña; norte, solar vacante; occidente, calle de por medio, predio vacante y agua potable; y sur, solar vacante.

Interesados opónganse término legal.

Dado Alcaldía Municipal, Condega doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Sebastián Rivera A. — Dora Pérez R., Sra.

3 2

Adopción de Trillizos

Nº 10447—B/U Nº 4143—¢ 7.20

«Matrimonio: Joseph Robert De Vine, y Marie Louise Compton de De Vine, solicitan autorización adoptar a los menores Pablo Emilio, Juan José y Armando, (trillizos) los tres de apellido Cruz e hijos de María Victoria Cruz.

Quien se crea con derecho, opóngase en el término de ley.

Dado en el Juzgado Primere Civil de Distrito. — Managua, D. N., veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — José Ernesto Bendaña. — Rod. Robelo H. — Srio.

Es conforme: Rod. Robelo H. — Srio.

3 2

Registros de Propiedad Literaria

Nº 10216—B/U Nº 954089—¢ 6.70

Jan Groot y Eduardo Yglesias, se han presentado a este Despacho solicitando registro a su favor de la Propiedad Literaria del texto titulado «Opulencia y Miseria en el Siglo Veinte», obra de los solicitantes.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N. 3 de Noviembre de 1964.

Rogerio Montenegro Fajardo

Director de los Servicios Administrativos de Educación Pública

3 2

Nº 10282—B/U Nº 954090—¢ 7.00

Margarita Tugerman de Uhtis, se ha presentado a este Despacho solicitando registro a su favor de propiedad literaria de sus composiciones: «Arrancame el Corazón», «Prisión de Lujo», «Es Mejor

Quedar Sola» y «Fueron con tu Cuenta», de las cuales es autor.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación. Managua, D.N., once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Rogerio Montenegro Fajardo

Director de Servicios Administrativos de Educación Pública

3 2

Citaciones de Procesados

Reg. 1651

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Felipe Ordóñez Maradiaga, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona del señor Benigno Rivera, de cuarenta y tres años de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Juan de Limay, de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — H. Osorno Fonseca. — Guillermo Sotomayor. — Srio.

Es conforme con su original. Estelí, treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Guillermo Sotomayor. — Srio.

1

Reg. 1650

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Antenor Pérez Arley, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le instruye por el delito de homicidio en la persona de Rosalío Briceño, también de calidades ignoradas, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que la sentencia que dicte en su contra, surta los mismos efectos que si estuviere presente, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Masaya, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Dr. Dagoberto Palacios h. Juez de Distrito para lo Criminal. — Helmore Miranda S. — Srio.

1